



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 554-2014-A/MPJB**

Villa Locumba, 17 de Octubre del 2014.

**VISTO:**

El Oficio N° 181-2014-REGPOSUR/DTP-T/CR-JBG-C.I., del Teniente PNP Ricardo A. Barahona Jiga, Comisario del Distrito de Ite; Informe N° 115-2014-RCD-SGOTT-GDTI-GM/MPJB, del Sr. Rogelio Callomamani Díaz, Inspector de Transporte de la SGOTT; Informe N° 428-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, del Arq. Álvaro Alberto Condori Luna, Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Transporte; Informe N° 2269-2014-GDTI-GM-A/MPJB, del Ing. Javier Paliza Córdova, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Proveído del Ing. Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, Gerente Municipal, disponiendo se proyecte el acto resolutivo correspondiente, y;

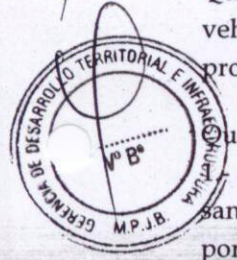
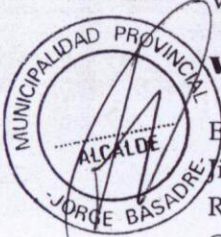
**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 5° numeral 5.3) del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante D.S. N° 016-2009-MTC modificado con el D.S. N° 003-2014-MTC, establece que en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen entre otras la competencia para fiscalizar, supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias;

Que, el Artículo 288° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala que el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...);

Que, el Artículo 341° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito establece: En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, éstas expedirán la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, bajo responsabilidad funcional. 2.- Las licencias retenidas quedarán bajo custodia de la municipalidad provincial. 3.- Los recursos administrativos que se interpongan contra la resolución de sanción, serán resueltos por el órgano competente de la municipalidad provincial correspondiente. Al quedar firme la sanción en sede administrativa, la misma se ingresará en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, para que, según corresponda, se proceda al registro de la pérdida de puntos para la sanción por acumulación de infracciones, a la Retención Definitiva de la Licencia de Conducir hasta que se cumpla la suspensión de la misma o a su destrucción si se trata de sanciones de cancelación e inhabilitación. Si se declara fundado el recurso administrativo, se procederá a la devolución de la licencia de conducir, previo registro de la resolución. 4.- De presentarse el supuesto previsto en el inciso 3 del artículo 336° del presente Reglamento, la municipalidad provincial competente deberá cumplir con expedir la resolución de sanción aplicando la multa respectiva y la sanción no pecuniaria que pudiera corresponder en forma conjunta.





Que, mediante Oficio N° 181-2014-REGPOSUR/DTP-T/CR-JBG-C.I., de fecha 30 de Junio del 2014, el Comisario de Ite, Teniente PNP Ricardo A. Barahona Jiga, remite la Papeleta de Infracción N° 000617, con código de infracción M - 03, impuesta al Señor Carlos Alberto Manrique Amezquita, como resultado que conducía un vehículo menor sin placa de rodaje.

Que, con Informe N° 115-2014-RCD-SGOTT-GDTI-GM/MPJB, de fecha 30 de Setiembre del 2014, el señor Rogelio Callomamani Díaz, Inspector de Transporte de la SGOTT, señala que el señor Carlos Alberto Manrique Amezquita, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, ha cometido una infracción, correspondiente al código M - 03, por conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional que corresponde a una Multa 50% de la UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (03) años; y que se deberá ingresar dicha sanción en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre en conformidad con el Artículo N° 117° del citado Reglamento.

Que, con Informe N° 428-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 07 de Octubre del 2014, el Arq. Álvaro Alberto Condori Luna, Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Transporte, hace llegar los documentos sobre la referida infracción del conductor señor Carlos Alberto Manrique Amezquita, para que se inicie el trámite respectivo; siendo derivada a Gerencia Municipal mediante Informe N° 2269-2014-GDTI-GM-A/MPJB, del Ing. Javier Paliza Córdova, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Que, con proveído del Ing. Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, Gerente Municipal, de fecha 10 de Octubre del 2014, dispone se proyecte acto resolutivo correspondiente.

Por lo que en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° Inc. 6) de la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Nacional de Tránsito.

**SE RESUELVE:**

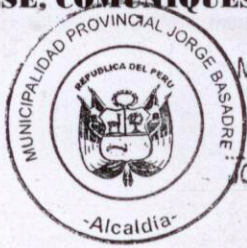
**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** al infractor **CARLOS ALBERTO MANRIQUE AMEZQUITA**, identificado con DNI N° 00460560, por la comisión de la infracción conforme lo señala la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000617, tipificado con el código M - 03, que corresponde una multa por el importe de 50% de la UIT, por conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional. En mérito de los documentos consignados en la parte considerativa, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR LA INHABILITACIÓN** para obtener licencia de conducir por 03 (tres) años al señor Carlos Alberto Manrique Amezquita.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el ingreso inmediato de la presente Resolución al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución para, su cumplimiento a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, al Inspector de Transporte de la SGOTT y al señor Carlos Alberto Manrique Amezquita.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
JOSE LUIS A. MALAGA CUTIPE  
ALCALDE